



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-126-2017

Guatemala, 18 de mayo de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad **Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad Anónima**, relacionada al acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "**Subestación Eléctrica Hispacensa y su línea de transmisión asociada**". Dentro de los documentos presentados por **Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad Anónima**, acompañó la Resolución Ambiental Resolución **01134-2017/DIGARN/OBT/saov**, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprobaron los estudios ambientales correspondiente al proyecto ya identificado, así como Cédula de Aceptación del Seguro de Caucción No. 0827-2017/EEGD/japc, con la que se verifica la validez y vigencia de la Resolución Ambiental Resolución **01134-2017/DIGARN/OBT/saov**. Los alcances y efectos del contenido de los documentos ambientales ya identificadas, son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, como transportista involucrado. El diez de marzo de dos mil diecisiete, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida y manifestó: "...Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados no causa efectos negativos al sistema (...) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) se indica que son las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones (relés), maniobra y control (seccionadores e interruptores de potencia), que le permita desconectar y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (...) equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del Transportista (...) y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista, deberá instalar los equipos y sistemas respectivos para participar en el esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), ajustando el correspondiente relé de baja frecuencia a la frecuencia de desconexión de 58.70 Hz, con 0.0 segundos de retardo intencional (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto...". Asimismo, el trece de marzo de dos mil diecisiete, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE, evacuó la audiencia conferida y manifestó: "...Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema (...) Sin embargo (...) para la entrada comercial del proyecto existirá un crecimiento de la demanda de la planta industrial en 3MVA, por lo que es necesario que la entidad Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad instale compensación reactiva en la barra de 34.5kV de la subestación Hispacensa, de aproximadamente 3.6MVAR en dos etapas de 1.8MVAR; esto para un máximo de carga hasta 6.5MW. Si la carga del proyecto fuera la misma que actualmente se encuentra conectada en la barra de 34.5kV de Sanarate, no es necesario considerar compensación reactiva (...) Previo a la conexión (...) es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: (...) instalar el equipamiento necesario para contar con la telemetría y mandos en la subestación de transformación subestación eléctrica Hispacensa, de los campos 69kV salidas de línea hacia El Rancho, Sanarate; para su supervisión y telecontrol desde el Centro de Control de ETCEE. En el campo de salida de transformador 69/34.5kV Hispacensa, como mínimo se deberá contar con la señalización del estado físico de los elementos que forman parte del mismo. El enlace de comunicación deberá ser fibra óptica o microonda (...) Se debe instalar un seccionador de by pass de línea a línea (...) deberá instalar protección diferencial de línea en Sanarate-Hispacensa, implementada con un enlace de fibra óptica. En la línea 69kV El Rancho-Hispacensa deberán instalar protecciones de distancia y sobrecorriente, que sean redundantes (...) Se deberá habilitar un circuito analógico de voz desde Hispacensa hacia el Centro de Control de ETCEE (...) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE NO tiene objeción para el Acceso a la Capacidad de Transporte...".

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-593, mediante el cual concluyó que es posible resolver favorablemente la solicitud presentada y en consecuencia autorizar el acceso a la capacidad de transporte solicitado para el proyecto en estudio. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10265, indicando que la entidad Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

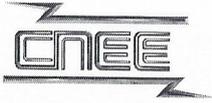
I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Subestación Eléctrica Hispacensa y su línea de transmisión asociada", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Sanarate del departamento El Progreso y se estima que entrará en operación en el segundo semestre de dos mil diecisiete. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé en el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones Sanarate y El Rancho, a una distancia aproximada de 1.6 km de la subestación Sanarate.

El proyecto consiste en una subestación de transformación que incluye, entre otros elementos, los siguientes:

- a. Un transformador de 7/10 MVA con relación de transformación 69/34.5 kV; y
- b. 3 campos de línea en 69 kV.

II. La entidad Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Implementar un esquema de protecciones diferencial de línea, para la línea que conecta el proyecto con la subestación Sanarate.
- c. Instalar un seccionador de by pass de línea a línea por medio del cual sea posible desconectar la nueva subestación para mantener la continuidad entre las subestaciones Sanarate y El Rancho en caso de una emergencia o por mantenimiento.
- d. Contar con el equipo necesario que permita el control de tensión y suministro de potencia reactiva según la demanda instalada, debiendo tener en su punto de conexión con el sistema de transporte un factor de potencia conforme lo establece el Marco Regulatorio.
- e. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

IV. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

V. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Cerámica Hispano Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciada Ivanova María Ancheta Alvarado
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 25 minutos del día 29 de mayo de dos mil diecisiete, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-126-2017** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Enriquez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Andrea Enriquez



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

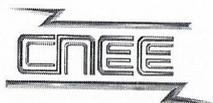
Osvaldo Polanco

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-126-2017
Exp.: GTPN-160-16

ANM RECIBIDO 29MAY'17 12:32



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 40 minutos del día 29 de mayo de dos mil diecisiete, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-126-2017** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a MIRNA AGUILAR, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

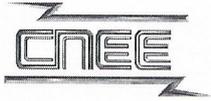


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Mirna Aguilar
(f) Notificado

Orlando Palala
(f) Notificador

Doc.: CNEE-126-2017
Exp.: GTPN-160-16



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 29 de mayo de dos mil diecisiete, en 2ª calle 23-80, zona 15, Edificio Avante Nivel 12, oficina 1202, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-126-2017** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil diecisiete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Cerámica Hispano Centroamericana Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Daniel Canzales, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: CNEE-126-2017
Exp.: GTPN-160-16



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Orlando Palma
(f) Notificador